



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**  
**DEMANDADO: JEYSSON STEVEN RODRIGUEZ CADENA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00353-00**

Luego de analizar el escrito por medio del cual el **BANCO POPULAR S.A.**, con N.I.T. 860.077.738-9, subsana la demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, el juzgado, tiene por subsanadas las falencias de que tratan los artículos 5° y 8° del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, este despacho encuentra que reúnen las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, con N.I.T. 860.077.738-9 y en contra de **JEYSSON STEVEN RODRIGUEZ CADENA**, con cédula de ciudadanía No. N°1.075.231.439, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

**A.- CAPITAL DEL PAGARE 39003070021851:** Por la suma **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.731.550) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

**B. INTERESES DE MORA DEL PAGARE 39003070021851:** Liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**C. LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 39003070021851:**

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$473.257) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2019, más la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$285.875) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$479.395) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2019, más la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SIETE PESOS (\$280.007) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

---

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$485.614) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2019, más la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$274.062) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2019 al 04 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$491.914) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2019, más a suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS (\$268.040) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2019 al 04 de septiembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$498.294) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2019, más la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$261.941) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2019 al 04 de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$504.757) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2019, más la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$255.762) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2019 al 04 de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$511.305) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2019, más la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$249.503) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$517.937) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2020, más la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$243.163) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2019 al 04 de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$524.655) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2020, más la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$236.740) MONEDA CORRIENTE**,



### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

---

correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$531.460) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2020, más la suma **DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$230.235) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2020 al 04 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$538.354) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2020, más la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$223.645) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$545.337) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2020, más la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$216.969) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2020 al 04 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$552.411) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2020, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$210.207) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$559.576) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2020, más la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$203.357) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado **JYSSON STEVEN RODRIGUEZ CADENA**, con cédula de ciudadanía No. N°1.075.231.439, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado **JEYSSON STEVEN RODRIGUEZ CADENA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada **JENNY PEÑA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.277.137 y titular de la Tarjeta Profesional No. 92.990 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **8 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **063** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO